

ACTA SOBRE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

En representación de IBERIA:

D. Luis Pérez Capitán
D^a. Cristina Gutiérrez-Solar Calvo
D^a Celia Corro Villasante

En Madrid, siendo las 17 horas del 2 de
Noviembre de 2017, se reúnen las personas
que al margen se relacionan, y

**En representación del Comité
Intercentros:**

D. Carlos Borrueal Muela
D. Ginés Molina Ginory

En representación de UGT:

D. Antonio Jesús Huertas Rodríguez

En representación de CCOO:

D. Manuel Lara Torralbo

En representación de USO:

D. Raúl Melero Sánchez

En representación de ASETMA:

D. Miguel Angel Jiménez Ruiz

En representación de CGT:

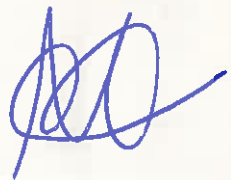
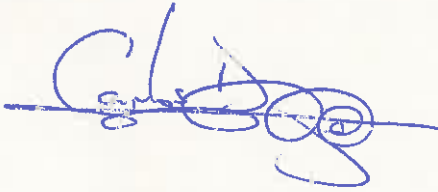
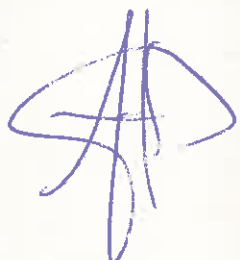
D. Juan Carlos Avilés Izquierdo

En representación de CTA:

D. Oscar Ossorio Sánchez-Infante

En representación de SOMOS:

D. Angel Luis Ferrer Menéndez



EXPONEN:

- Que ambas partes han llevado a cabo un análisis de la situación actual en lo que respecta a la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de octubre de 2005 por la que se autorizó el Expediente de Regulación de Empleo 35/05, así como de las Resoluciones Complementarias que la complementan.
- Que se ha podido constatar que el número inicial de extinciones autorizadas (1.074) no ha sido cubierto a lo largo del periodo de vigencia de este Expediente, en buena medida gracias al esfuerzo de ambas partes en la consecución de las medidas alternativas previstas en el Plan Social.

Que la pérdida de actividad ha continuado siendo constante y reconocida, tanto durante la vigencia del plazo establecido en la Resolución originaria como el correspondiente a las Complementarias que se han dictado con posterioridad, y en todas ellas se refuerza la concurrencia de la causa del expediente, al venir la misma refrendada no solo por datos y bases objetivas, sino también por el reconocimiento y regulación contenida en el Convenio Colectivo del Sector de Handling.

- Que a día de hoy el proceso no ha concluido y el juego de la libre competencia así como la opción del autohandling hacen que, con más frecuencia de la que sería deseable, sigamos perdiendo clientes y, con ellos, actividad. Por ello, la pérdida de un instrumento de flexibilidad como el presente expediente compromete seriamente el futuro de este negocio, pues nos privaría del mecanismo de compensación y ajuste de la actividad a los recursos humanos, cuando los trabajadores afectados rechazan la posibilidad de pasar a prestar servicios en el operador que capta nuestro negocio.
- Que la Empresa ha expuesto las circunstancias y factores de la situación más arriba referida, al tiempo que ha planteado la posibilidad de solicitar a la Dirección General de Empleo una Resolución Complementaria que autorice la ampliación del periodo de aplicación y acogimiento al Expediente de Regulación de Empleo 35/05 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Que la Representación de los Trabajadores manifiesta su conformidad a la referida solicitud.
- Que, a la vista de lo anterior, ambas partes

ACUERDAN

1.- Que la Empresa plantee ante la Dirección General de Empleo la solicitud de ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2020, del plazo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 35/05.

2.- Que las medidas sean las mismas que se acordaron y figuran en el Acta de Acuerdo suscrita por la Empresa y el Comité Intercentros en fecha 3 de octubre de 2005, con las modificaciones previstas en el Acta sobre Medidas de Acompañamiento de fecha 15 de noviembre de 2007.

3.- Que se mantenga el mismo sistema para la determinación del Excedente de Personal, a través de la actividad de la Comisión de Seguimiento, así como que ésta mantenga la condición, competencia y funciones previstas en el referido Plan Social de 3 de octubre de 2005.

4.- Que el Excedente Estructural quedará configurado en los términos previstos en el Acta sobre Medidas de Acompañamiento de fecha 15 de noviembre de 2007, con las consecuencias y demás cuestiones relacionadas con el mismo que se recogen en dicho documento.

5.- Que todas las referencias al Convenio Colectivo del Sector de Handling contenidas en las Actas mencionadas en los puntos anteriores, se entienden realizadas al texto vigente en cada momento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la fecha al principio indicada firmándose la presente Acta de ACUERDO en prueba de conformidad, acordando remitirla a los efectos legales correspondientes a la AUTORIDAD LABORAL.

Suscriben la presente acta las representaciones de CC.OO., U.G.T. y USO.

No suscriben el presente acuerdo las representaciones de ASETMA, CTA, CGT y SOMOS.

Los miembros que suscriben la presente Acta reúnen a la mayoría de ambas representaciones.

